Dictamen DNCP/DJ N° 7418/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	19/6/2020
ID:	362642
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Puzolana Natural
Entidad Convocante:	Industria Nacional del Cemento (INC)
Denunciante:	Denuncia con protección al denunciante .Caso N° 59/20
Tema General:	Marco Legal / Normativas
Tema Específico:	Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado.

RESULTADO

1- Ordenar el Cierre del Caso N° 59/20
2- Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere incumplimiento del Art. 40 "*Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar*", Inc. a). de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Manifiesta que el Sr. Wilfrido Candia aparentemente tuvo injerencia en la adjudicación del procedimiento licitatorio, siendo asesor del oferente que ha participado y ha resultado adjudicada en el contrato con mayor valor -AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.

La Convocante señala que el Señor Wilfrido Candia actualmente es funcionario comisionado de la Vicepresidencia de la República, por lo tanto, no intervino en ninguna etapa del procedimiento.

El denunciante no ha probado que el Señor Wilfrido Candia sea asesor de la firma AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.

Siguiendo esa línea de razonamiento, acerca de la aplicabilidad del art. 40 inc. a); el Señor Wilfrido Candia al ser funcionario comisionado ante la Vicepresidencia de la República no ha tenido participación del llamado en cuestión, ni ha firmado como participante del acto de apertura de sobres, no se cuenta con registros del tipo de intervención o incidencia que pudo haber tenido en el llamado analizado.

DENUNCIA:

Art. 40 – PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contrataciones previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades municipalidades: a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tenga interés personal, familiar o de negocios con el proveedor y contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficiario para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.

En este llamado la esposa y cuñada de un funcionario público y funcionario de la INC.

El nombre de esta persona es Wilfrido Candia, ex director de la UOC en la INC y ahora comisionado en la vice presidencia, también es asesor de la empresa CALPAR de Rubén Careaga ligado también al vicepresidente la cual ganó con el máximo contrato.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Nota DNCP/DJ N° 3096/20 se solicitó a la Convocante - Industria Nacional Del Cemento- justifique todo lo referido en la citada denuncia e informe sobre el estado del procedimiento de contratación.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

Expediente DNCP N° 1485 de fecha 11 de marzo del 2020, ingresado por Mesa de Entrada a esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la C.P Adriana Encina, Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones y, en representación de la Entidad Convocante -Industria Nacional Del Cemento – (INC)-, expresa cuanto sigue:

C.P ADRIANA ENCINA, con CI N° 4.538.739 en mi carácter de Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones, en representación de la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – (INC), conforme lo acredito con la copia autenticada de la

Resolución PR N° 30/2018 de fecha 01/10/2019 que acompaño, constituyendo domicilio legal en su sede central sito en las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Fernando de la Mora de esta capital, me dirijo a usted respecto al PEDIDO DE INFORME SOBRE DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE (CASO N° 59), a los efectos de remitir el mismo en los términos que seguidamente paso a exponer:

Plazo

Que, por Cédula de Notificación DNCP/DJ N° 3096/20 de fecha 04/03/20, ingresada a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC, según sello de Mesa de Entrada de fecha 06/01/20, se corre traslado a la INC de los términos de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónica con protección al denunciante y se solicita la justificación en lo referido en la denuncia e informar el estado del procedimiento de contratación, en un plazo de 3 (tres) días hábiles. Se deja constancia que la presente documentación fue recibida por mesa de entrada UOC y no por el Módulo de Trámites Jurídicos del SICP. En tal sentido, y considerando el plazo de 3 días hábiles previsto en el Art. 133 del Decreto N° 2992/19, vemos que el plazo para contestar el traslado es efectuado en tiempo y forma.

Justificación del punto denunciado

A los efectos de clarificar el punto denunciado se ha solicitado a la Gerencia Administrativa y de Capital Humano informe referente al Señor Wilfrido Rubén Candia, específicamente sobre si el mismo forma parte del plantel de funcionarios de la Institución y las funciones que desempeña. Por Memorándum N° 09/20 la citada Gerencia manifiesta que el Señor Wilfrido Candía es personal comisionado a la Vicepresidencia de la República del Paraguay desde el 26 de noviembre del 2018 a la fecha.

El denunciante cita el Art. 40 de la Ley 2051/03 y manifiesta que la esposa y cuñada del funcionario individualizado más arriba, así como él son asesores de la firma CALPAR, además manifiesta que el Señor Wilfrido Candia fue ex director de la UOC en la INC. En ese sentido es importante resaltar lo que establece el citado artículo: “No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en la Ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses…”; la normativa es clara y establece una restricción para los funcionarios públicos intervinientes en el proceso, el cual no es el caso puesto que el funcionario en cuestión se encuentra comisionado a otro institución ininterrumpidamente desde hace 17 meses y desde el año 2011 no ocupa cargo en la institución, es decir él mismo no intervino en ninguna de las etapas de contratación.

Estado de procedimiento

El proceso licitatorio es bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo, fue adjudicado a las firmas CALPAR S.A. y AUTOCONTROL S.A. en un 60% y 40% respectivamente, en fecha 16 de diciembre del 2019, sin impugnaciones a la adjudicación.

A la fecha del proceso se encuentra en ejecución.

Se agregan los siguientes documentales autenticadas:

-Resolución PR N° 30/18 de fecha 01/10/2018 de la Máxima Autoridad Institucional "Por la cual se incorpora a la C.P Basilia Adriana Encina García al Plantel de personal permanente de la Industria Nacional del Cemento, y se le asignan las funciones de Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Industria Nacional del Cemento (INC).

-Cédula de Notificación DNCP/DJ N° 3096/20 de fecha 04/03/2020 con mesa de entrada de fecha 06/03/2020.

-Acta N° 215/2019 de Apertura de Ofertas de fecha 06/12/2019.

-Informe de Evaluación N° 151/19 de fecha 16/12/2019.

-Resolución PR N° 249/19 "Por la cual se resuelve la adjudicación".

-Contrato suscrito entre la firma CALPAR S.A. y la Industria Nacional del Cemento.

- Contrato suscrito entre la firma AUTOCONTROL S.A. y la Industria Nacional del Cemento.

-Memorándum N° 09/20 de fecha 09/03/2020.

Por todo lo precedentemente expuesto, solicito que la denuncia presentada sea desestimada en todos sus términos por su notoria improcedencia, asimismo tenga por presentado el informe solicitado.

ANÁLISIS:

El denunciante afirma que en el marco del presente proceso se transgredió lo establecido en el Art. 40 "*Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar*", de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", específicamente lo determinado en el Inciso. a).

De acuerdo a lo señalado por el denunciante, el Sr. Wilfrido Candia aparentemente tuvo injerencia en la adjudicación del procedimiento licitatorio al igual que su esposa y cuñada, siendo asesor del oferente que ha participado y ha resultado adjudicada en el contrato con mayor valor -AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.

La Convocante en su descargo señala que el Señor Wilfrido Candia, es efectivamente funcionario público de la Industria Nacional del Cemento, no obstante, actualmente el mismo se encuentra comisionado ante la Vicepresidencia de la República desde el 26 de noviembre del 2018 hasta la fecha.

En ese sentido, del Acta de Apertura de Ofertas, se desprende que en el marco del procedimiento de licitación se han presentado las siguientes firmas: AUTO CONTROL S.A., AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A., E INGENERIA MONTEC DE ANGEL MAZACOTTE RODRIGUEZ, no habiendo observación alguna con relación a la participación o intervención del referido denunciado, ni de alguna otra persona allegada al mismo, como tampoco se observa la firma del Señor Wilfrido Candia como representante o asesor del oferente AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.

En el caso de la presente denuncia, la persona del señor Wilfrido Rubén Candia Cañete no es analizado como oferente al Estado Paraguayo, sino como funcionario público supuestamente interviniente en un procedimiento licitatorio.

En lo que respecta a que si el Señor Wilfrido Rubén Candia Cañete, es o no funcionario público, de acuerdo a lo manifestado por la Industria Nacional de Cemento (INC), efectivamente reviste el carácter de tal, no obstante, actualmente se encuentra comisionado ante la Vicepresidencia de la República desde el 26 de noviembre de 2011.

Al respecto, el inciso **a) del art. 40 de la Ley 2051/03** establece que no podrá presentar propuestas ni contratar con el Estado: "***los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación****, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con lo que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses*."

Esta prohibición impide presentar ofertas o contratar con el Estado tanto a los funcionarios públicos como a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren vinculadas a funcionarios públicos que cumplan determinadas funciones en la entidad y que **hayan tenido cualquier tipo de intervención en el marco del proceso licitatorio**.

Siguiendo esa línea de razonamiento, acerca de la aplicabilidad del art. 40 inc. a); el Señor Wilfrido Candia al ser funcionario comisionado ante la Vicepresidencia de la República no ha tenido participación del llamado en cuestión, ni ha firmado como participante del acto de apertura de sobres, no se cuenta con registros del tipo de intervención o incidencia que pudo haber tenido en el llamado analizado, de este modo no se cumple con los presupuestos fijados en el inciso a del art. 40 inc. a) de la Ley 2051/03.

Ante las argumentaciones esgrimidas, se dispone el cierre de la denuncia individualizada caso N° 59/20, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntales y/o hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado [1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP

1 Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.